



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 – SEGUNDA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2021-00033-01
DEMANDANTE: ANTONIO MARÍA MUNAR MARTÍN
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto por resolver

Ingresa el proceso al Despacho, con el objeto de resolver de plano el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia del 25 de abril de 2022, proferida por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA a través de la cual, se rechazó la demanda incoada, al considerar la naturaleza imprescriptible de los inmuebles objeto del proceso.

Consideraciones

El inciso 2° del artículo 326 del Código General del Proceso, señala que una vez recepcionado el expediente, el Juez de segunda instancia procederá a determinar si el recurso de apelación es admisible o no, y ello lo decidirá mediante auto.

Es así que, en el presente asunto luce del todo inadmisibile el presente recurso de apelación, ello pues se trata de un proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia. Ciertamente el artículo 26 *Ibidem*, en su numeral 3° establece que, la cuantía de los procesos de pertenencia, saneamiento de títulos y que versen sobre el dominio, debe ser determinada por el valor del avalúo catastral del predio objeto del proceso, en tratándose de inmuebles.

Siendo entonces que, conforme a los documentos aportados con la demanda, el avalúo catastral de los predios objeto del proceso verbal especial de saneamiento de títulos, para el año 2021, ascendía a la suma de \$1.276.170 y \$434.660 (Folio 27 y 29 Rótulo 0001), suma claramente inferior a los 40 SMLMV -\$36.341.040 para el mismo año, y por tanto no puede ser considerado el trámite como de menor cuantía.

Ahora bien, el numeral 1° del artículo 17 del C.G.P., establece que los Jueces Civiles Municipales **conocerán en única instancia de los procesos contenciosos cuya cuantía no supere los cuarenta (40) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**, de modo que; al perseguirse el saneamiento de título de dos predios cuyo avalúo catastral es inferior a los mencionados 40 SMLMV, no cabe duda que se trata de un proceso de única instancia y que por lo tanto las

decisiones que se produzcan en esté no son susceptibles del recurso de apelación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. DECLARAR** inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante FABIAN BARRERO O, en contra del auto proferido el 25 de abril de 2022.
- 2. REMÍTASE** oportunamente el diligenciamiento al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9812291bfd38a5486a39ef17b8f3cad79f110ef11c50948e12036a46a378ad**

Documento generado en 25/07/2022 03:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>